



Asamblea General

Distr. limitada
22 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 33 del programa

Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos

Alemania, Angola, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania: proyecto de resolución

Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con la intensificación de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la implicación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,



Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes, y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y las organizaciones de la sociedad civil, como observadores,

Reconociendo que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Observando que, si bien la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo, la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Reconociendo que el Proceso de Kimberley promueve el comercio de diamantes en bruto legítimos y recordando los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores, incluidas la transparencia y la rendición de cuentas en toda la industria del diamante, y su contribución a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores, y subrayando, por tanto, la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales en lo que respecta a la explotación, la venta y el comercio éticos de diamantes en bruto,

Reconociendo el éxito del Proceso de Kimberley en los últimos 16 años, en lo que respecta a contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto y las repercusiones significativas que ha tenido para el desarrollo en cuanto ha mejorado las vidas de muchas personas que dependen del comercio de diamantes, reconociendo la contribución del Proceso de Kimberley a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona, y observando que la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2018, al mirar hacia el futuro, se comprometió a continuar velando por que el Proceso de Kimberley siguiera constituyendo un instrumento multilateral que, al contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto, fuese eficaz para prevenir conflictos,

Recordando la Carta y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹ sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que será necesario examinar y reformar periódicamente el Proceso de Kimberley para mantener el ritmo de la amenaza de la inestabilidad, los conflictos y los retos actuales en el comercio de diamantes y tratar de hacerle frente, así como aprovechar las oportunidades actuales,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por los 55 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 82 países, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer

¹ Véase [A/57/489](#).

frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Acogiendo con beneplácito al Gabón como quincuagésimo quinto participante en el Proceso de Kimberley,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso, y acogiendo con beneplácito que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los Gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio y a través de sus fronteras, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas, y alentando a todos los participantes a trabajar para lograr el cumplimiento general de las normas del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo los participantes, las organizaciones de la sociedad civil de los países participantes y la industria del diamante, al ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Tomando nota de la actualización de las directrices del Sistema de Garantías promulgadas por el Consejo Mundial del Diamante en 2018,

Observando que el Comité Especial de Examen y Reforma estuvo de acuerdo, en principio, con el establecimiento de la Secretaría Permanente y que se propone seguir trabajando en esta cuestión en 2019,

Tomando nota de la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 26 de julio de 2018, en que se concedió una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024 de la exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley,

1. *Toma nota* de las conclusiones de la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2018, celebrada en Bruselas por la Unión Europea del 12 al 16 de noviembre de 2018 y reafirma que sigue apoyando firmemente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹ y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley contribuye a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, así como a prevenir conflictos futuros en los que los diamantes sean un factor, y pide que se apliquen plenamente las medidas adoptadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto que contribuyen a los conflictos;

3. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley, destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alienta a los participantes a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley participando activamente en el Sistema de Certificación y asegurando que se cumplan sus requisitos y se apliquen efectivamente

sus medidas, recalca la importancia de la Coalición de la Sociedad Civil y sus miembros para el Proceso de Kimberley y reconoce la importancia de apoyar la presentación de solicitudes adicionales de incorporación de las organizaciones de la sociedad civil;

4. *Encomia* la labor de los órganos de trabajo del Proceso de Kimberley en la promoción de los objetivos del Proceso;

5. *Recuerda* que las comunidades mineras ocupan un lugar central en el Proceso de Kimberley y que es necesario prestar especial atención a la participación de los mineros artesanales en las estructuras de gobernanza, a la elaboración de mejores prácticas, al aprovechamiento de la experiencia adquirida en la extracción de otros minerales y de oro en la minería artesanal y en pequeña escala, y a la promoción del estado de derecho;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos por mejorar la cooperación con los participantes, y la asistencia que se les presta, en lo que atañe a cuestiones relacionadas con el Proceso de Kimberley, incluso con una dimensión regional, centrándose en la aplicación de las mejores prácticas, el fomento de la capacidad y el cumplimiento de las normas, reglas y procedimientos del Proceso de Kimberley;

7. *Reconoce* el valor de la colaboración con las organizaciones externas pertinentes para apoyar la labor del Proceso de Kimberley y sus órganos de trabajo y, a este respecto, acoge con beneplácito las directrices aprobadas por el Proceso de Kimberley, que facilitarán la colaboración en un espíritu de transparencia e inclusión;

8. *Alienta* a que se siga fortaleciendo el Proceso de Kimberley a fin de mejorar su eficacia para hacer frente a los desafíos planteados a la industria del diamante y las comunidades relacionadas con ella, con inclusión de la inestabilidad y el conflicto, y a que vele por que el Proceso de Kimberley siga siendo pertinente para el futuro y siga contribuyendo a la paz y la seguridad internacionales, así como en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y aguarda con interés la oportunidad de seguir estudiando y promoviendo las formas en que el Proceso de Kimberley contribuye a la consolidación y el sostenimiento de la paz;

9. *Recuerda* el compromiso del Proceso de Kimberley con la reforma y el examen y observa que el Comité Especial de Examen y Reforma proseguirá el debate y las consultas sobre las cuestiones relativas a la consolidación del documento básico y el fortalecimiento del mecanismo de revisión por pares, el establecimiento de la Secretaría Permanente, la creación del fondo de donantes múltiples y las maneras de ampliar el alcance del Proceso de Kimberley;

10. *Recuerda también* la importancia esencial que reviste el mecanismo de revisión por pares para la credibilidad del Proceso de Kimberley y acoge con satisfacción los progresos que se están realizando para hacerlo más eficaz;

11. *Observa* que las iniciativas propuestas por los participantes, así como las iniciativas conjuntas de la industria y la sociedad civil, son elementos que refuerzan el Proceso de Kimberley y que demuestran un compromiso constante con un Proceso de Kimberley más eficaz, responsable e inclusivo, e invita a otros participantes y observadores a que presenten nuevas contribuciones a fin de que el Proceso de Kimberley las examine en 2019;

² Resolución 70/1.

12. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución de la Unión Europea, en ejercicio de la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2018, a la reducción del comercio de diamantes de zonas en conflicto, y acoge con beneplácito que se haya seleccionado a la India para ocupar la Presidencia del Proceso en 2019, a la Federación de la Rusia para ocupar la Vicepresidencia en 2019 y la Presidencia en 2020, y a Botswana para ocupar la Vicepresidencia en 2020 y la Presidencia en 2021;

13. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la implementación del Proceso de Kimberley;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.
